Número 91. 11 cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Martes 14 de Noviembre de 1837.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Diputacion Provincial.

Continúa la lista de los Electores que han tomado parte en el primer escrutinio para Diputados á las próximas Córtes y propuesta para Senadores.

Distrito Electoral de Valdeorras.

Joaquin Diaz
D. Vicente Vazquez
D. José Tato
José Calvo
Tomás Perez
D. Miguel Pumarés
D. Pedro Lopez Nóboa
D. Francisco Rivero Velarde
D. José Valcarce
D. Manuel de la Vega
D. Manuel de Flor
D. Bernardo García
D. Pedro Rodriguez
D. José Nuñez Quindós
D. Francisco Antonio de Alba
D. Ramon Ulloa
D. José María Vidal
D. Francisco Vidal
D. Manuel García
D. Ramon Teijeiro
D. Matías Nuñez Quindós
D. Clemente Lopez
D. José Nuñez
D. Hipólito de Prada
D. Francisco Bedo
D. Francisco Bedo
D. Andrés de Prada
D. Bernardo Barrio
D. Luis Peral
D. Antonio Cuadrado
D. Pedro Rodriguez
Diego Lopez
D. José Aróstogui
D. José Rodriguez
D. José Arias
D. Francisco Lopez
D. Juan Dominguez
D. José Gonzalez
D. Faustino Gonzalez
D. José Arias
D. Diego Ramos
Dionisio Delgado
D. Antonio Vidal
D. Hermenegildo Aróstogui
Miguel Campo
D. Francisco Santos
Pedro Cao
Domingo Fernandez
D. Rafael Eiso
Pablo Rodriguez
D. Juan Lopez
D. Juan Rodriguez
D. Pedro Gonzalez
D. Manuel Vazquez
D. José Meraya
Antonio Nuñez
José Rodriguez
Andres Rodriguez
Miguel Rodriguez
D. Antonio Gonzalez Vega
Manuel Perez
José de Prada
Patricio Perez
D. Manuel Navajas
Juan Gonzalez
D. Andres Rodriguez
Pedro Fernandez
Pedro Perez
D. Toribio Trabajos
D. Francisco Fernandez
Antonio Iglesias
D. Francisco Valcarce
D. José Valcarce
D. Valentin Nuñez
D. Cárlos Barrio
D. Tomás de Prada
D. José Rodriguez Vazquez
D. José Rodriguez Gonzalez
D. José Arias
D. Benito Alvarez
D. Joaquin Alvarez
D. Ignacio Moran
D. Francisco Delgado
D. Ignacio Lopez
D. Manuel Alvarez Pestaña
D. Juan Delgado
D. Luis Alvarez
D. José Rodriguez
D. Juan García Robledo
D. Juan Pacios
D. Pedro Gonzalez
D. Remigio Mota
D. Lucas de Sarria
D. Tomás de Barrio
D. Baltasar Gonzalez
D. Manuel Sierra
D. Francisco Gonzalez
D. Bernardo Arias
D. Domingo Rodriguez
D. José Delgado
D. Juan Antonio Villagomez
Narciso Simon
Francisco Cadórniga
D. Nicolás Estevez
Serafin Francisco
D. Francisco Trincado
D. Tomás Fernandez
D. Antonio Rodriguez
D. Alonso de Prada
D. Angel Delgado
D. Pedro Delgado
D. Juan Velasco
D. Miguel Dominguez
D. Domingo Porto Chao
D. Juan Alonso
D. José Paradelo
D. Alonso Fernandez Quindós
D. Alonso Fernandez Muelas
D. José Gonzalez
D. Estevan Sobrino
D. Pedro Fernandez
D. Manuel Rodriguez
D. José Nuñez
D. Miguel Nuñez
D. Fernando Moral
D. Ildefonso Florez
D. Narciso Rodriguez Lopez
Domingo Alvarez
D. Manuel Fernandez Santalla
D. Martin Rodriguez
D. Agustin Salgado
D. Estevan Nuñez
D. Francisco Alejandro Vega
D. Pedro Delgado
Agustin Rey
D. Manuel María Losada
D. Pedro Cadórniga
D. Tomás Rodriguez
D. Matías Sierra
D. Julian Cao
D. Francisco de Prada
D. Santos García
Gregorio Miranda
D. Vicente Gayoso
D. José Fernandez
D. Vicente Gonzalez
D. Manuel Santalla
D. Juan Dieguez
D. Domingo Fernandez
D. Antonio Fernandez
D. José Fernandez
D. José Gonzalez
D. Luis Trincado
D. Francisco Anta
D. Francisco Carracedo
D. Ventura Vega
D. Pedro Anta
D. José Carracedo
D. Antonio García
D. Pedro Anta
D. Matías Gonzalez
D. José María Dominguez
D. Angel Vega
D. Juan Rodriguez
D. Nicolás Rodriguez
D. José Losada
D. Francisco Fernandez
D. Poliparco Neira
D. José Quiroga
D. Francisco Bello
D. Manuel Lopez
Domingo Paradelo
Miguel Paradelo
Bartolomé Rodriguez
D. Sebastian Rodriguez
D. José Cancelada
D. Domingo Fariña
D. Lucas Casanova
D. Agustin Ogea
D. Domingo Gonzalez
D. Pedro Gonzalez
D. Juan Gonzalez
D. José Corzo
D. Ignacio Soga
D. Francisco de Prada
D. Antonio Rodriguez Vega
D. Antonio Vidal
D. Pedro Gonzalez
D. Cayetano Tato
D. Diego Alvarez
D. José Nuñez
D. Miguel García
D. Francisco Velasco
D. José García
D. José Cadórniga
D. Diego Alvarez
D. Manuel Sanchez
D. José de Prada
D. Francisco da Senra
Crisóstomo Rodriguez

Pedro Nuñez
D. Benito Nuñez
Francisco Nuñez
D. Francisco Ramos
Francisco Paradelo
Francisco Rodriguez
D. Manuel Arias
D. Luis Delgado
D. Manuel Martinez
D. Manuel Barrio
D. Ramon Franco
D. Antonio Fernandez
D. Manuel Gonzalez
D. Manuel Gonzalez Somoza

Distrito Electoral de Verin.

D. Antonio Guerra
D. Benito Ribela
D. Martin Enriquez
D. Juan Nuñez
D. Miguel Gonzalez
D. José Cerdeiriña
D. José García Granja
José Campos
Antonio Sobrino
José Amado
D. Francisco Cerdeiriña
José Fernandez
José Carrajo
Juan de Pazos
Gregorio Perez
Manuel Rivera
D. Pedro Medeiros
Rodrigo Alonso
D. Cárlos Feijóo
Ciprian Regueiro
D. Pedro Gayoso
José Ares
Nicolás Perez
Nicolás Guerra
Benito Basteiro
Cayetano Cortés
Andrés Alonso
D. Agustin Bermudez
D. José Atanes
Benito Afonso
Benito Nocedo
Matías Rodriguez
Domingo Afonso
Bartolomé Fernandez
Angel Gomez
Francisco Perez
Narciso Martinez
D. Tomás Sardo
Ramon Gomez
Francisco Rua
Antonio Varazal
Manuel Rua
José Janeiro
Domingo Blanco
Bartolomé Prieto
D. Santiago Montero
Sebastian Perez
José Basteiro
Anselmo Rodriguez
D. Ramon Herrera
Francisco Fernandez
Manuel Cerdeiriña
Alejo la Pia
Manuel Perez
Manuel Antonio García
Gaspar García
Juan Antonio Baz
José Colmenero
José Perez
Antonio Palomanes
Domingo Parada
Agustin Fernandez
José Fernandez
Andres Blanco
Manuel Perez
Francisco Saez
Antonio Piñeiro
Francisco Dieguez
Agustin do Gando
Fernando Rodriguez
D. Domingo Lopez
Antonio Vivas
Andres Perez
José Fernandez
Lorenzo Gonzalez
Manuel Antonio Rodriguez
D. Domingo Gallego
José Palomanes
José Gago
Juan Jardon
Vicente André
José Perez
José Gonzalez
Simon Bóo
D. José Colmenero
Antonio Fernandez
Francisco Afonso
Marcos Pumarés
José Manso
Tomás Perez
Francisco Perez
Manuel Matias
D. José Castro
Benito Rodriguez
Domingo Dominguez
Pedro Fernandez
José Jardon
Benito Diaz
José Antonio Perez
Pedro Gomez
Miguel Fernandez
Francisco Requejo
Narciso Gonzalez
Antonio Diz
Francisco García
D. Cárlos Rodriguez
Bernardo Dieguez
Francisco Nuñez
José Diz
D. Pedro Diz
Santiago Martinez
Luis Alonso
Domingo Bermudez
José Blanco
Agustin Rodriguez
Ignacio Delgado
Eusebio Delgado
D. Manuel Feijóo
Diego Prezado
Froilan Afonso
Jacinto Fernandez
José Gomez
Gregorio Rolan
Lorenzo do Souto
Angel Fernandez
Pedro Fidalgo
Francisco Alonso
Ramon Gutierrez
Francisco Gonzalez
Francisco Romasanta
Pedro Gomez
Antonio Collazos
D. Juan Lopez
José Freitas
José Perez
Vicente Freitas
D. Agustin Salgado
José Rua
Juan Rua
Anselmo Sanmamed
Joaquin Rodriguez
José Fernandez
Manuel Salgado
Pedro Salgado
Modesto Rodriguez
D. Ramon Sanchez
D. Manuel Villegas
D. Salvador Perez
D. Ramon Taboada
D. Juan Oterino
D. Agustin Mascareñas
D. José Salgado Blanco
D. Diego Rodriguez
D. Cárlos Delgado
D. Benito Taboada
Miguel Torres
D. Bernardo Pazos
D. Antonio Losada
Francisco Fernandez
D. Cárlos Gallego
Francisco Veiga
Antonio Torres
Francisco Crespo
D. Manuel Estevez
D. Miguel Fariñas
D. José Balboa
Santos Fernandez
D. Benito Salgado Tamaguelos
D. Benito Salgado Quiroganes
D. Antonio Bermudez
Manuel Perez
D. Ramon Santamariña
D. Agustin García
Gregorio Martinez
D. Pedro Medeiros
Pedro Gonzalez
D. Gregorio Fernandez
D. Gregorio Moreno
Antonio Suarez
D. José Gallego
D. Estanislao Rodriguez
D. José Toubelo
D. Rosendo Salgado
D. José Fuentes
D. José Soriano
D. Francisco Perez
D. Antonio Alvarez
D. Cárlos Rodriguez
D. Feliciano Reguera
D. Isidro Fernandez
D. Manuel Velasco
D. Ignacio Salgado
D. Benito Amoeiro
D. Francisco Muñoz
José Ribela
Marcos Nuñez
Francisco Aguiar
José Penin
D. José Reigada
Francisco Lamas
D. Manuel García
Francisco Luis
D. Antonio Barja
D. Francisco García
Domingo Nuñez
Domingo Gallego
Tomás Fernandez
José Pousada
Manuel Dieguez
Ramon Perez
Joaquin Perez
Manuel Gomez
Manuel Nuñez
Francisco Alonso
D. Diego Hernandez
José Barreira
Ramon Barreira
Baltasar Gonzalez
Gerónimo Alvarez
D. Ignacio del Rio
Gerónimo Alvarez
Domingo Alvarez
José Veiga
D. Pedro Gonzalez
Manuel Fioja
Juan Dieguez
D. Francisco Arias
Roque Estevez
Tomás Gonzalez
D. Ramon Gallego
Bernardo Pena
D. Pedro García
Francisco Fernandez
Nicolás Guerra
D. Antonio Fuentes
Isidro Alonso
Juan Fernandez
Patricio Perez
D. José Tresguerras
Lic. D. Julian Toubes.

Distrito Electoral de Viana del Bollo.

D. José Armesto
D. Vicente Robleda
Alonso Fernandez Dieguez
D. Pedro Rodriguez
D. Pedro Sanchez
D. Juan Yañez
D. Juan Escarpizo
D. José Casares
Pedro Rodriguez
D. Francisco Coûrel
D. Manuel Jares
D. José Granja
Manuel Villarino
Francisco Alvarez
Tomás Martinez
Tomás Rodriguez
Juan Sotillo
José Fernandez
Pedro Fernandez
D. Gerónimo Sierra
José Villarino
Juan Antonio Fernandez
D. Manuel Vuelta
Antonio Gonzalez
Francisco Fernandez
Pedro Estevez de abajo
Alonso Perez
Antonio Veleda
José Gonzalez
Felipe Gonzalez

D. Domingo Perez
Iguacio Perez
Francisco Alvarez
Francisco Dieguez
D. José Manuel García
D. Francisco Yañez
D. Faustino Lopez
D. Manuel Armesto
D. Vicente Vila
D. Gregorio Alonso
Manuel Perez
Francisco Pinin
D. Manuel Fernandez
D. Antonio Rodriguez Gayoso
Miguel Villarino
D. José Manuel Rodriguez Sotelo
D. Gregorio Rodriguez Yañez
Sebastian Lopez
D. Francisco Javier Alvarez
D. Manuel Rodriguez Peralta
D. Vicente Barros
D. Manuel Meruéndano
Domingo Martinez
Antonio Vidueira, viejo
Vicente Carracedo
Antonio Perez
Silvestre Dominguez
Pedro Alvarez

Felipe Paez
Juan Gonzalez
D. José Yañez
Juan Antonio Casares
Manuel Dominguez
Francisco García
José Salgado
D. Domingo Salgado
Juan Pinin
José Pinza
José Perez
José Gonzalez
Manuel Gonzalez
José Gutierrez
José García
Pascual Gonzalez
Pedro Rodriguez
Lic. D. Antonio Rodriguez
Ramon Baldin
D. Antonio Rodriguez Cedoais
D. Silvestre Rodriguez
D. José Barjacoba
D. José Brito
D. José Dieguez
D. Juan Rodriguez
D. Felix Axenjo
D. Felix Osorio
D. Ignacio de Anta
D. José Dieguez

D. José del Rio
D. José Rodriguez
D. Antonio Ballesteros
D. Amaro Dominguez
Ramon Gonzalez, viejo
Martin Rodriguez
Ramon Andres
Andres Guerra
Domingo Casares
Melchor Casares
José Vidueira Costa
Juan Vidueira
Domingo Ligero
Manuel García
Fernando Gonzalez
Antonio Valetin
Francisco Dieguez Graña
Domingo Rodriguez
Domingo Blanco
Andres Carballo
Pedro Gonzalez
D. José Barreira
Antonio Gonzalez
José Dominguez
D. Juan Francisco Villariño
Santiago Guerra
Rafael Carballal
Sebastian Barja
Toribio Dieguez

Antonio del Rio
José Veiga
Eugenio Veiga
Manuel Gomez
D. Ramon Rodriguez
D. Gregorio Dieguez
D. Francisco Hervella
D. Francisco Fernandez
D. Domingo Barja
D. Francisco Fernandez
D. Francisco Antonio Maña
Gregorio Canido
José Pousa
Estanislao Prieto
Juan Alonso
Domingo Blanco
Domingo Perez
Juan Antonio Grande
Manuel Veiga
Felipe Otero
Manuel Vazquez
Martin Cortes
José Saquete
Francisco Barros
Bartolomé Vicente Villariño
José Rodriguez
D. Bartolomé Paez
Domingo Rodriguez

Cuyas listas nominales de los Electores que han concurrido á votar se publica, en conformidad del art. 39 de la ley de Elecciones sancionada por S. M. en 20 de Julio último.=E. G. P. I. P., *Marqués de Almenara.*

TESORERÍA DE RENTAS NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Estado que manifiesta el ingreso, salida y existencia de caudales en el mes de Octubre de 1837.

	INGRESOS.	En Villetes del Tesoro.	En metálico.	TOTAL Reales vellon.
	Existencia en fin de Setiembre último	„	181.109 ^{25}	181.109 ^{25}
	Valor de años anteriores.			
Entregas en Octubre.	Por productos de los Estados secuestrados del Conde de Monterrey	„	12.000	12.000
	Valor del año corriente.			
	Por Provinciales	71.450	78.250 ^{12}	149.700 ^{12}
	Por Paja y Utensilios	15.800	18.646 ^{14}	34.446 ^{14}
	Por Subsidio industrial	„	6.972 ^{6}	6.972 ^{6}
	Por Aguardientes	700	1.119 ^{32}	1.719 ^{32}
	Por Frutos Civiles	„	16 ^{22}	16 ^{22}
	Por Penas de Cámara	„	320 ^{27}	320 ^{27}
	Por Manda-pía	700	2.269 ^{7}	2.969 ^{7}
	Por Decimales	„	73.159 ^{18}	73.159 ^{18}
	Por Aduanas	„	502 ^{11}	502 ^{11}
	Por Tabacos	„	176.618 ^{10}	176.618 ^{10}
	Por Sal	„	12.874 ^{27}	12.874 ^{27}
	Por Papel Sellado	„	15.844 ^{14}	15.844 ^{14}
	Por Documentos de giro	„	69 ^{18}	69 ^{18}
	Por descuento gradual de sueldos	„	583 ^{31}	583 ^{31}
	Por el 10 por 100 de administracion de partícipes	„	30 ^{28}	30 ^{28}
	Por Partícipes de Provinciales	„	2.406 ^{23}	2.406 ^{23}
	Por Partícipes de Aduanas	„	4	4
	Por depósitos de comisos	„	12.551	12.551
	Por anticipacion de Caballos requisados	„	4.000	4.000
	Total cargo	88.650	599.250 ^{18}	687.900 ^{18}

SALIDAS.	En Villetes del Tesoro.	En metálico.	TOTAL Reales vellon.
Por gastos ordinarios de la Junta Diocesana de esta provincia.	»	1.000	1.000
Por idem idem de la renta de Aduanas.	»	14	14
Por sueldos de la del Tabaco.	»	8.932^{13}	8.932^{13}
Por gastos ordinarios de la misma renta.	»	28.380^{28}	28.380^{23}
Por sueldos de la de Sal.	»	305	305
Por gastos ordinarios de dicha renta.	»	4.857^{12}	4.857^{12}
Por idem idem de Papel Sellado	»	131^{31}	131^{31}
Por sueldos del Cuerpo de Carabineros.	»	33.472^{5}	33.472^{5}
Por consignaciones de Fábricas de Tabacos.	»	15.000	15.000
Por una libranza de la Direccion general de Rentas, n.° 2.719, fecha 15 de Setiembre de este año, girada contra los productos de la quinta parte del diezmo del mismo.	»	20.000	20.000
Partícipes al Maestro de primeras letras de Gomariz, que lo es en la renta de Provinciales.	»	308^{12}	308^{12}
Juzgado y Oficinas: Por sueldos del mes de Agosto último del Juzgado, Gefes y empleados de la Intendencia, Contaduría, Administracion, Tesorería y Archivo de esta Provincia, satisfechos según Real orden de 19 de Julio de este año.	»	10.149^{26}	10.149^{26}
Por idem de Julio y Agosto del Administrador é Interventor de Verin, pagados en virtud de dicha Real orden.	»	1.166^{22}	1.166^{22}
Por gastos ordinarios comunes para pago de Escribientes, papel, tinta, plumas, polvos &c. de la Intendencia, Contaduría, Administracion, Tesorería y Archivo de esta Provincia del mes de Octubre.	»	3.249^{29}	3.249^{29}
Por idem para satisfacer el Utensilio de leña y aceite suministrado á los caudales de la Hacienda nacional en esta Provincia desde el 10 de Junio de este año hasta el 30 de Setiembre.	»	226	226
Por gastos extraordinarios para la construcion de enseres puramente indispensables para el servicio de la Administracion de esta Provincia.	»	1.022	1.022
Por impresiones.	»	2.418	2.418
Por la correspondencia de oficio de dichas Oficinas del mes de Octubre.	»	1.388	1.388
Pagado al Ministerio de la Guerra.			
Empresa de Víveres de Galicia. A su representante D. Benito Pravio.	»	24.000	24.000
Al Contratista general de Transportes.	»	5.000	5.000
Al de Utensilios.	»	16.063	16.063
Contratista de Pantalones. A su representante D. Francisco Perez.	»	5.000	5.000
Al Depósito de Quintos de esta ciudad	»	20.000	20.000
A la Partida de la capital del Regim.° Provincial de Pontevedra.	»	2.394^{20}	2.394^{20}
Al Hospital de esta ciudad.	»	1.840	1.840
Retirados: A los de la provincia de la Coruña. 10.000; A los de la de Lugo 5.000; A los de la de Orense 5.000	»	20.000	20.000
Idem al cuarto Regimiento de Artillería	»	5.000	5.000
Idem á la Compañía de Miñones Aragoneses	»	4.000	4.000
Al tercer batallon del Regimiento infantería 15 de linea	»	20.000	20.000
Al 3.° del Regimiento infantería 16 de linea	»	10.000	10.000
Al Regimiento Provincial de Monterrey	»	10.000	10.000
Al Comisario de Guerra de esta Provincia	»	4.583^{9}	4.583^{9}
Voluntarios de Galicia: Al primer Batallon 10.000; Al tercero idem 38.590^{11}; Al cuarto idem 17.000	»	65.590^{11}	65.590^{11}
A la Milicia Nacional movilizada de esta ciudad	»	33.229^{14}	33.229^{14}
	»	378.722^{23}	378.722^{23}

SIGUE LA SALIDA.

	En Villetes del Tesoro.	En metálico.	TOTAL Reales vellon.
Suma de la página anterior	»	378.722^{22}	378.722^{22}
Pagado al Ministerio de Marina.			
Por Libranzas para sus obligaciones	»	17.000	17.000
Pagado al Ministerio de Gracia y Justicia.			
Al Juez de primera instancia de Bande	»	1.216^{22}	1.216^{22}
Al Promotor Fiscal de idem	»	550	550
Al Juez de primera instancia de Ginzo	»	1.216^{22}	1.216^{22}
A doña María Antonia Garayavieta, viuda del Oidor D. Manuel Losada	»	416^{22}	416^{22}
Pagado al Ministerio de Hacienda.			
A las viudas pensionistas de individuos pertenecientes al Ministerio de la Guerra	»	473^{30}	473^{30}
A los Jubilados clasificados del Ministerio de Hacienda	»	1.132^{11}	1.132^{11}
A las viudas y huérfanos de dicho Ministerio	»	1.541^{21}	1.541^{21}
A D. Juan Perez Romero, del comercio de esta ciudad, por el quebranto en la negociacion de 20.000 rs. que en Agosto se remitieron al Ejército de la izquierda	»	400	400
Remesado al Tesoro público.			
En Billetes del Tesoro Nacional admitidos en pago de contribuciones pertenecientes á los empréstitos siguientes: A la de D. Francisco Perez 21.900; A la de D. Juan Guardamino 12.500; A la de D. José Safont 4.850; A la de D. José Casalo Remisa 49.850	88.650	»	88.650
Total data	88.650	402.670^{15}	491.320^{15}

Resúmen de la Data.

Por sueldos, gastos y demas cargas de las rentas	132.022^{3}
Al Ministerio de Guerra	246.700^{20}
Al de Marina	17.000
Al de Gracia y Justicia	3.399^{32}
Al de Hacienda	3.547^{28}
Remesado en Billetes al Tesoro público	88.650
	491.320^{15}

RESUMEN GENERAL DEL CARGO Y DATA.

	En Villetes del Tesoro.	En metálico.	TOTAL Reales vellon.
Importa el cargo	88.650	599.250^{18}	687.900^{18}
Idem la data	88.650	402.670^{15}	491.320^{15}
Existencia	»	196.580^{3}	196.580^{3}

Efectos en que consiste.

En dinero	130.532^{29}	
En moneda vieja é inutil	2.050	
En diferentes documentos entregados por los Gefes de Rentas de este suprimido Partido	38.019^{24}	
En un recibo interino dado por el Comandante de la columna de la izquierda del Miño que opera en esta Provincia para socorrer dichas tropas	11.000	196.580^{3}
En Cargo que se ha hecho á la Caja por el alcance que resultó contra el Depositario que ha sido de Rentas de este suprimido Partido D. Francisco Romero Saavedra	14.977^{18}	
	Igual	0

Orense 6 de Noviembre de 1837. = Cristobal de la Mata. = Diego Tapia.

Núm. 91.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

1.ª SECCION.

Nombrados por S. M. la REINA GOBERNADORA, á nombre de su augusta Hija la Reina DOÑA ISABEL II, y en conformidad con el artículo 15 de la Constitucion, los Senadores por esta Provincia, en su Real decreto de 1.° y 6 del mes actual, se halla completa la Diputacion á Córtes por la misma del modo siguiente.

SENADORES.

Conde de Puñonrostro.
D. José Álvarez Pestaña.
D. Gabriel José Garcia.
D. José Joaquin Miranda.

DIPUTADOS.

D. Saturnino Calderon Collantes.
D. José Moure.
D. José Valladares.
D. José Martinez.
D. Mauricio Garcia.
D. Manuel Feijó y Rio.

SUPLENTES.

Marqués de Leis.
D. Tomás Prada.
D. Ventura Alvarado.

Al congratularme con tan acertadas elecciones, no puedo dispensarme de recordar á todos los habitantes de esta Provincia el patriotismo, desinteres, celo del bien público y demas virtudes cívicas de los que tan dignamente han honrado con sus sufragios, y seguro de que corresponderán justamente á tan distinguida confianza, representándolos en el lleno de intereses que exige el bien del pais; les invito á que en obsequio de este, y en cualquiera materia y ocasion oportuna les dirijan sus observaciones y reclamaciones, bien persuadidos de que no omitirán medio de hacerlas valer siendo compatibles con la justicia y conveniencia pública, y de acreditar cuan dignos son de representar á esta leal Provincia. Orense 13 de Noviembre de 1837. = E. G. P. I.: *Marqués de Almenara.*

NÚMERO 191. 4.ª SECCION.

Al Ayuntamiento constitucional de Cenlle digo con esta fecha lo siguiente:

Habiendo pasado á informe del Subdelegado de Medicina de este Partido el oficio de VV. de 21 del mes próximo pasado en que solicitan se generalice la prohibicion del aguardiente extraido del orujo, como ese Ayuntamiento habia acordado, por considerar su uso pernicioso á la salud pública, me dice con fecha 2 del corriente lo que sigue: = Consiguiente al decreto estampado en el oficio de la jurisdiccion de Cenlle, relativo á los perjuicios que puede ocasionar el aguardiente sacado del orujo á la salubridad pública, debo informar á V. S., como lo hago, que no cabe la menor duda que las aguardientes extraidas de los orujos fermentados, asi como de los vinos acrimoniosos son perniciosos, mas no del orujo reciente, por no contener éste principios insalubres. = Y conforme yo con el antecedente parecer, que persuade de que de esta clase de aguardiente solo puede causar perjuicio el elaborado con el orujo fermentado, confiando por otra parte en el celo é interes que muestra ese Ayuntamiento por la salud pública, he acordado prevenirle que vigile cuidadosamente sobre la fabricacion de dicho líquido, prohibiendo é impidiendo únicamente que se destilen los vinos acrimoniosos y los orujos fermentados, pero de ningun modo los orujos recientes, con lo cual se concilia evitar los daños á la salud pública, con proteger como lo exije el bien público esté ramo de industria.

Y á fin de que por todos los Ayuntamientos de esta Provincia se observe y cumpla lo prevenido al de Cenlle en la anterior resolucion, se publica en el Boletin oficial. Orense 11 de Noviembre de 1837. = E. G. P. I., Marques de Almenara.

NUMERO 192.

Por el Sr. Sub-Secretario de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Estado dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 30 de Octubre próximo pasado lo que sigue. = Habiéndome manifestado el Encargado de negocios de Portugal en esta Corte, que las Autoridades de Galicia se negaban á dar pasaporte á los refugiados Portugueses, que procedentes de la division del Marqués de Saldaña pedian regresar á su pais por la convencion de Vendas Novas; y solicitando no se les niegue el referido pasaporte cuando lo reclamasen, la augusta REINA Gobernadora se ha servido resolver se dén las órdenes al efecto de lo que desea el referido Encargado de negocios. = Lo que de Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion traslado á V. S. para que se dé el mas exacto cumplimiento á esta resolucion de S. M.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento de todas las Autoridades de esta Provincia, y noticia de los interesados. Orense 10 de Noviembre de 1837. = E. G. P. I.: Marqués de Almenara.

Juzgado de primera instancia de Negreira.

Don Ramon Riaza, Juez de primera instancia del partido de Negreira. = Por el presente cito y llamo á José Suarez (á) Palletero, vecino de San Vicente de Neveiro, partido de Ordenes, y á los mas cuyos nombres no están aun identificados, que le acompañaron á los robos hechos en la parroquia de San Felix de Freigeiro en Julio de este año, sobre que se formó y pende causa en este Juzgado, para que se presenten en la cárcel del mismo; seguros de que serán oidos y guardada justicia, y en otro caso serán juzgados en rebeldía, sin mas citarles ni emplazarles; y exhorto á todas las Autoridades de la Provincia, á fin de que se sirvan disponer se practiquen las oportunas diligencias para su captura y conducion á este Juzgado. Dado en Negreira á 1.° de Noviembre de 1837. = *Ramon Riaza.*

Juzgado de primera instancia del Carballino.

Al obscurecer del dia 31 del pasado fue asaltada y robada por diez hombres armados que se titulaban partidarios de Cárlos V. la casa del Presbítero D. Juan Agustin Feijó de la casa de la Carballeira, Parroquia de Santa Eulalia de Pereda, de la que han sustraido los efectos que á la continuacion se expresan.

Un capote de segovia negra abierto por los costados y sin mangas: un cobertor blanco y nuevo, con cenefa encarnada y azul, letrero en el medio que dice: *Simon*: tres mil reales en monedas de oro y plata, y un poco de calderilla que ascendería á ochenta ó cien rs.: un sombrero fino de ala corta y mediano uso: una capa de paño azul casi nueva: un pañuelo encarnado con cenefa blanca: la mitad de un tocino con tres ó cuatro lacones y una cachucha.

Se exorta á todas las Justicias de dentro y fuera de la Provincia para que inquieran el paradero de los mencionados efectos, remitiéndolos á este Juzgado con las personas en cuyo poder fuesen aprehendidos. Carballino Noviembre 8 de 1837. = *Luis de Sanjuan.*

Juzgado de primera instancia de Corcubion.

A las cuatro y media de la tarde de 11 del corriente en una lancha pequeña de su propiedad se embarcó D. Quirico Xampen, fomentador de pesca en el playal de Quenje términos de esta capital de Partido, acompañado de Matias Gonzalez y Manuel de Castro, con direccion al puerto de Quil-

mas, distante de dicho Quenje una legua, con objeto de reconocer una fábrica que pocos dias antes habia comprado; la tempestad de Sudoeste que á pocas horas de su salida sobrevino le imposibilitó de arribar á dicho Quilmas, y regresar á su casa, segun se infiere de averiguacion que he practicado, sin que hasta el dia hubiese la menor noticia de su paradero: atendido lo cual y que pudo muy bien esquibando la tempestad refugiarse en algun puerto de la costa ú otro punto de tierra de esa Provincia, he acordado oficiar á V. S. con inclusion de nota expresiva de sus señas, y las de la enunciada lancha, como lo verifico; á fin de que se sirva pasarla al Redactor del Boletin oficial, encargándole se inserte en el primer número, para que llegando á conocimiento de los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Mayordomos pedáneos y mas ciudadanos á quienes toque, se sirvan averiguar el paradero de los tres sobre dichos, y existiendo en algun punto dén puntualmente aviso, ó con brevedad en caso de no descubrirse cosa alguna, por ser importante para asegurar los intereses de dos hijos menores del Xampen y los resultados de las negociaciones que con varias casas de comercio tenia en su giro, y evitar que en manera alguna queden dagnificados. = Dios guarde á V. S. muchos años. Corcubion Octubre 20 de 1837. = *Laureano María Muñoz.*

Nota de las señales de los sugetos que se expresarán.

D. Quirico Xampen, edad de 33 á 34 años, estatura mas de 5 pies, pelo castaño claro, ojos id., cara redonda, color bueno, cerrado de barba, media patilla y rubia, faltoso de los dos primeros falanges del dedo pequeño y el que le sigue de la mano derecha: vestido con pantalon de Tarazon usado y remendado, chaleco de paño azul asolapado, con botones del mismo paño, chaqueta azul usada y botones negros de pasta, un gorro griego cilindrico, color encarnado estampado de negro y borla azul celeste usada, camisa lienzo de hilo, llevaba zapatos sin calcetas. - Matias González, edad de 23 años á 24, estatura mas de 5 pies, pelo castaño obscuro, ojos id., barba poca y negra, color trigueño y algo hoyoso de viruelas; llevaba vestido pantalon de estopa encascado, chaleco de paño negro usado, chaqueta de Tarazona con remiendos, un gorro de lana encarnado de manga y forro blanco, descalzo. - Manuel de Castro, su edad 15 años, estatura 4 pies y 10 pulgadas, pelo negro, ojos castaños obscuro, ninguna barba; vestido de pantalon de somonte muy usado y remendado, una camiseta de bayeta morada y usada, chaleco de paño azul de poco uso, un gorro de lana encarnado, forro aplomado hechura de manga, no llevaba chaqueta ni calzado. - Una lancha pequeña, popa cerrada, palo de pino, vela de tren blanco usada, timon de pino y tres remos de id.

Juzgado de primera instancia de Santiago.

En causa en que me hallo entendiendo sobre los excesos cometidos por varias personas de este pueblo durante permaneció en el la faccion Navarra los dias 18 y 19 de Julio del año pasado de 1836, se hallan comprendidos entre otros D. Juan Calbo, vecino de la parroquia de S. Vicente del Pino, D. Ramon Taboada de la villa de Arzua, estudiantes, D. Juan Martinez, curial, vecino de esta ciudad, el Presbitero D. Angel Abelenda, un tal Abuin, cabo que fue de los Realistas, y un Andaluz que se ignoran sus nombres y apellidos, y Manuel Javier Espiño de Santiago de Boymorto; y como no fuesen habidos, por auto proveido en esta fecha acordé llamarles por edictos, por medio de los Boletines oficiales, señalándoles para su presentacion el término de tres dias, pasado los cuales no verificándolo, se sustanciará la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias que en la misma ocurran se notificarán en los estrados de esta Audiencia, y les parará el mismo perjuicio que si lo fueran en sus propias personas, por cuya razon espero se sirva V. insertarlo en el Boletin oficial de esa Provincia, á fin de que les pare el perjuicio que hubiere lugar, para que en la causa á que es referente obre los efectos que son consiguientes; espero se sirva á correo seguido manifestarme el número del Boletin en que lo verifique. Santiago 2 de Noviembre de 1837. = *Roman Martinez de Arenzana.*

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL N.º 3..

de la venta de bienes nacionales del dia 19 de Agosto de 1837.

Tarifas de los derechos procesales y de tasacion que se han de exigir por las ventas de bienes nacionales y otorgamiento de las escrituras.

(Inserta en el núm. 64 del viernes 11 de Agosto, artículo Intendencia.)

Real órden señalando el premio que deberá abonarse á los denunciadores de pertenencias de conventos suprimidos, ocultadas á los comisionados de Amortizacion.

(Se halla inserta en el núm.º 72 del viernes 8 de Setiembre.)

Real órden determinando que el importe del remate de las alhajas de oro y plata procedentes de conventos suprimidos deberá satisfacerse á dinero metálico y no con letras ó libranzas pendientes de pago; y que en caso de no haber licitadores sean conducidas á las casas de moneda.

He dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora de la comunicacion de V. S. de 4 del corriente proponiendo que la plata y alhajas existentes en la provincia de la Coruña y otras, no se entiendan comprendidas entre los efectos de conventos que pueden pagarse en libranzas pendientes del Tesoro público y de las Direcciones generales de Rentas; y teniendo presente S. M. que el objeto de la Real órden de 18 de mayo último, fue el de aliviar al Tesoro, lejos de privarle de recursos prontos, seguros y efectivos; y que lo fué asimismo el mejorar la suerte de los tenedores de letras y libranzas, conciliando ambos por la admision de estas en pago de edificios, solares y efectos de los conventos suprimidos, para cuyas compras no se presentaban licitadores á pagar en metálico, segun habia acreditado la experiencia en las subastas celebradas; pero que ni fué ni pudo ser la mente de la citada Real órden privar al Tesoro de un recurso tan eficaz y expédito cómo las alhajas de oro y plata; se ha servido S. M. declarar que las de procedencia de dichos conventos que existan á disposicion de la Junta superior de enagenacion de esta clase de edificios y sus subalternas en las provincias, no deben estimarse comprendidas en la Real órden de 18 de Mayo último, para que en el caso de ser subastadas y rematadas pueda ser satisfecho el importe del remate en letras ó libranzas pendientes de pago, sino que debe serlo á dinero metálico; siendo la voluntad de S. M. que cuando tales alhajas no tengan licitadores en su subasta con un moderado beneficio, se conduzcan á las casas de moneda del Reino con las seguridades convenientes. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1837. = Mendizabal. = Sr. Presidente de la Junta superior de enagenacion de edificios y efectos de conventos suprimidos.

Decreto de las Córtes sancionado por S. M. la Reina Regente y Gobernadora del reino suprimiendo la contribucion de diezmos y primicias, y todas las prestaciones emanadas de los mismos: declarando bienes nacionales todas las propiedades del clero secular; y señalando la enagenacion é inversion de sus productos, &c.

(Se halla inserto en el núm.º 66 del viernes 18 de Agosto, artículo Intendencia.)

Decreto de las Córtes, sancionado por S. M. la Reina Regente y Gobernadora del Reino, extinguiendo en la Península, islas adyacentes y posesiones de España en

Africa, todos los monasterios, conventos, colegios, congregaciones y demas casas de religiosos de ambos sexos; aplicando á la extincion de la deuda pública todos sus bienes raices, rentas, derechos y acciones; y señalando los medios de proveer á la subsistencia de las personas exclaustradas.

(Se halla inserta en el núm.º 65 del martes 15 de Agosto, artículo del Gobierno Político, núm.º 117.)

NOTA. *Al circular la Direccion general de Arbitrios de Amortizacion el decreto de las Córtes, sancionado por S. M., que con fecha 31 de Mayo de 1837 le dirigió el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda*, declarando en estado de redencion todas las cargas ó rentas erigidas con título de foro, enfitéusis ó arrendamiento, y fecha anterior al año de 1800, que se pagaban á las comunidades y monasterios extinguidos, *cuyo decreto se halla en el Boletin oficial de la venta de bienes nacionales n.º 261 del sábado 17 de Junio del mismo, añadió á los Intendentes lo siguiente:*

En su consecuencia la Direccion, en junta de venta de bienes nacionales, ha acordado trasladarle á V. S. con encargo de que se sirva guardar y hacer observar las prevenciones siguientes, que han merecido la aprobacion de S. M. por Real órden de 9 del corriente.

1.ª Qué tan luego como se reciba por las Intendencias el preinserto Real decreto, ha de disponerse su insercion en el Boletin oficial ó de ventas de las respectivas provincias, el cual harán circular con profusion por todas las jurisdicciones, pueblos y distritos, aun los mas pequeños, á fin de que los interesados en la redencion de los foros y enfitéusis de que trata, puedan enterarse de que en el término de los seis meses, que se empezarán á contar desde el dia en que se publique en la capital de la provincia, deben presentarse á su deliberacion si quieren aprovecharse de la gracia que por él se les dispensa, en el concepto que trascurridos sin haber manifestado estar prontos á realizarlo, no podrán ejecutarlo ya, en razon á que, segun el artículo 2.º del mismo, dichos capitales deben ser subastados en la forma prevenida en el real decreto de 19 de Febrero de 1836, y adjudicarse al mejor postor: esta medida comprende tambien los arrendamientos que se pagaban á las suprimidas comunidades, no excediendo de 1100 rs. vn. por posesiones, caserios, tierras, &c., siempre que su fecha sea anterior al año de 1800, entendiéndose tales todos aquellos que desde la época indicada hayan estado en manos de una misma familia, aunque hubiesen sufrido alguna alteracion en la renta en épocas posteriores en la hipótesis de que se hubiesen renovado.

2.ª Para la formacion de los capitales de los foros, enfitéusis ó arrendamientos que se comprenden en la anterior medida, y que sean á satisfacer en granos, caldos, &c., ó no consistan en renta cierta ó eventual, como el cuarto, el quinto, ú otra parte alicuota de frutos, se atemperarán las oficinas á las reglas prescritas en la real órden de 28 de Setiembre último, que para conocimiento é inteligencia de los interesados en las redenciones, se inserta al final de esta circular, prometiéndose la Direccion, que observada exactamente, quedarán cumplidos los deseos de las Córtes y del Gobierno de S. M. en esta parte, á cuyo efecto las Intendencias cuidarán de observar lo prevenido en la real órden de 30 de mayo último, dado caso que las Diputaciones Provinciales no hubiesen fijado el precio regulador que marca la regla primera de la citada real órden de 28 de Setiembre como tipo para las liquidaciones.

3.ª Conocidos dichos valores reguladores, lo son tambien por el mismo hecho los de las rentas de dichos foros, enfitéusis ó arrendamientos; y por lo mismo fácil de formar los capitales para la redencion, cuya operacion se ejecutará por las contadurías de Arbitrios al tres por ciento, que es la tasa legal de todo capital de censo segun las leyes recopiladas VIII y IX, título 15, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y conforme tambien á lo establecido en la Real órden de 25 de Noviembre último para la formacion de capitales de las fincas que se vendan; entendiéndose con respecto al enfitéutis comprendidas en la redencion todas cuantas prestaciones le constituyen.

4.ª Las Intendencias exigirán de los interesados presenten con la instancia copia autorizada competentemente de las escrituras de imposicion ó de arrendamiento, con objeto de que examinadas por el asesor de la misma y oficinas de Arbitrios, y cotejadas por éstas con lo que resulte de los libros y asientos de las respectivas comunidades, se pueda con todo conocimiento proceder á la liquidacion del importe del capital, prévia la clasificacion de la naturaleza de las cargas, rentas ó enfitéusis de que se trata. Se expresará tambien como circunstancia interesante si las fincas arrendadas se hallan ó no dadas en subarriendo, y así instruidos los expedientes se remitirán á esta Direccion general para que en junta de venta de bienes nacionales se examinen y aprueben, caso de hallarlos arreglados, ó se acuerde lo mas conveniente para que ni la Nacion ni los particulares interesados sufran perjuicios de ninguna clase.

5.ª Prestada la aprobacion por la junta, se fijará en el oficio, que al efecto se pasará, el dia en que ha de empezar á correr el primer plazo de los cuatro en que deben satisfacer su importe en títulos del cuatro ó cinco por ciento, ó su equivalente en metálico, con arreglo á los precios que dicho papel tenga en la Bolsa de Madrid el dia en que debiesen verificar el pago, segun el artículo 3.º del preinserto real decreto.

6.ª Las intendencias y oficinas de Arbitrios pondrán el mayor cuidado en asegurarse, antes de dar curso á esta clase de expedientes, que el individuo ó individuos que suscribieron las peticiones, están en posicion de usar de los beneficios de dicho real decreto, ya por no haberse hallado nunca en la faccion, y ya tambien porque, aun cuando hubiesen estado en ella, su presentacion á las autoridades legítimas se ha verificado en el término de los quince dias prevenidos en el artículo 6.º de aquel. Para acreditar cualquiera de ambas circunstancias se acompañará al expediente una certificacion expedida por la autoridad civil respectiva.

7.ª Trascurridos los seis meses despues de la publicacion á que se refiere la prevencion 1.ª de esta circular sin que los interesados hubiesen acudido solicitando redimir los foros, enfitéusis ó arrendamientos, los Intendentes no darán curso á las instancias que con posterioridad se presenten, y comunicarán las órdenes oportunas á las contadurías de Arbitrios para que en todo el mes siguiente formen una nota de todos aquellos cuya redencion no se hubiere solicitado, á fin de que la junta en su vista pueda disponer su venta con arreglo á lo prevenido por S. M.

(Se continuará.)

AVISO AL PÚBLICO.

El Regimiento de Nápoles, 2.º de línea, del Ejército de Cuba, que se halla de guarnicion en la ciudad de Matanzas, tiene su bandera establecida en Vigo y sus partidas de banderin recorriendo los pueblos; en aquella y estas se admiten á los mozos solteros, viudos sin hijos y á los licenciados del ejército que quieran servir en dicho cuerpo. Acto contínuo de ser filiados se les gratifica con 120 hasta 200 reales á proporcion de sus tallas; se dá desde luego el medio vestuario y se acredita el haber de 180 reales al mes. Quedan exentos de las resultas de la presente quinta los responsables á ella cubriendo cupo por el de sus pueblos; segun el párrafo 20 del artículo que en la adicional de 1819 sostituye al 35 del Reglamento de 1800 y á lo determinado por el Excmo. Señor Capitan general de este Ejército y Reino en 20 de Julio próximo pasado en que suspende los efectos de la de 12 de Noviembre del año último. Vigo 26 de Octubre de 1837. = *Miguel Mugaria.*

OFICINA DE D. JUAN MARÍA DE PAZOS.